



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1769/2022**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 20 DE JULIO DE 2022**

**(E. E. N° 2022-17-1-0003060, Ent. N° 2480/2022 )**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland (ANCAP), relacionadas con la Licitación Pública N° 4600004800, para la contratación del suministro de servicios de desarrollo, mantenimiento correctivo y evolutivo, utilizando herramientas de la suite de productos Genexus;

**RESULTANDO:** 1) que por Resoluciones de Gerencia General N° 147/2021 de fecha 25/10/21 y N° 188/21 de fecha 24/12/21 se aprobó el llamado y las bases que lo regirían;

2) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 9/3/2022 se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentó un solo oferente: GXC S.A.;

3) que con fecha 10/3/22, la Jefatura de Procesamiento y Ejecución de Compras de la Administración actuante analizó la propuesta presentada e informó que:

3.1) se realizó el control de inscripción de la firma en el Registro Único de Proveedores del Estado, resultando que la empresa se encuentra en estado "Activo";

3.2) se controlaron los requisitos de admisibilidad de la propuesta de acuerdo con lo dispuesto en el numeral II.7 de Pliego, resultando que cumple con el plazo de validez de la oferta; presenta además los antecedentes solicitados en el punto II.5.1, la información de capacidad técnica solicitada en el punto II.5.2, además de cumplir el punto III.1 (garantía de propuesta) y con el punto III.2





## TRIBUNAL DE CUENTAS

(cotización). Asimismo, acepta el punto III.6 (ajuste de precios), el punto III.8 (plazo de entrega) y el punto III.10 (multas);

4) que la Gerencia Tecnología de la Información informa con fecha 7/4/2022, que ha procedido a la evaluación de la oferta de acuerdo con los criterios establecidos en las bases del llamado, surgiendo de la evaluación técnica que la propuesta cumple con la presentación de antecedentes, referencias, metodologías, antigüedad en el mercado y antecedentes del personal ofrecido, todo conforme a lo exigido en el Pliego. Asimismo, se establece que los precios presentados son acordes a los del mercado;

5) que con fecha 26/4/22, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, ponderando el informe referenciado precedentemente, recomendó la adjudicación del llamado a la firma GXC SOCIEDAD ANONIMA, por un monto de hasta \$ 55.000.000 más IVA, con opción a renovación por hasta igual monto, en las mismas condiciones contractuales;

6) que por Resolución N° 369/6/2022 de fecha 23/6/2022, el Directorio de ANCAP dispuso la adjudicación de la licitación en la forma propuesta por la Comisión Asesora, condicionando el procedimiento a la intervención preventiva del gasto por parte de este Tribunal;

7) que según pedido de Compra N° 4500178008 de fecha 10/5/22, el rubro de imputación cuenta con disponibilidad para los años 2022, 2023 y 2024;

**CONSIDERANDO:** 1) que el Pliego de Condiciones Particulares en su numeral III.4 "Adjudicación", establece que a los efectos de la adjudicación se tendrán en cuenta los siguientes factores y subfactores: (i) *Evaluación Económica – Precio*, será de un 20%. A los efectos de asignar el puntaje de evaluación económica – Precio, se asignarán el 20 % a la Oferta que presente el menor precio. Las demás ofertas se puntuarán a prorrata. Asimismo, se otorga a la *Evaluación Técnica – Calidad*, una incidencia de un 80% y un puntaje máximo de 40 puntos al oferente y 60 puntos a los Antecedentes del





TRIBUNAL DE CUENTAS

personal asignado para cada perfil, de acuerdo con lo solicitado en el punto D – Perfiles, estableciendo que: *“los oferentes que obtengan menos del 70 % en el total de la evaluación técnica – Calidad, quedarán eliminados”*;

2) que si bien, se realizó la evaluación de la propuesta por parte de Gerencia Tecnología de la Información, no surge de las actuaciones remitidas, la asignación del puntaje obtenido en cada uno de los aspectos ponderados, de acuerdo con el artículo referenciado precedentemente, a los efectos de determinar si la firma GXC SA alcanzó en la evaluación técnica el porcentaje necesario para resultar admisible, según lo establecido en las bases del llamado;

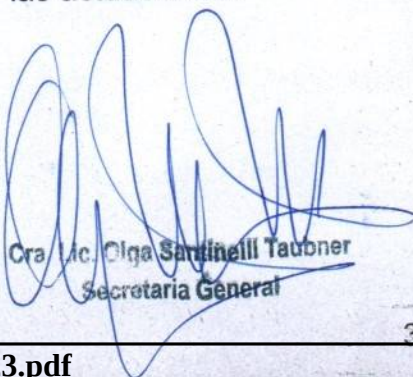
3) que tal extremo vulnera la previsión del art. 66 del TOCAF. En efecto, la Comisión Asesora está obligada a emitir un informe que contenga los fundamentos que respalden su consejo de adjudicar al oferente, aun cuando se trate de una única propuesta. En la especie, la Comisión basa su dictamen en el informe de la Gerencia de Tecnología de la Información que, como se expresara antes, no expuso en su evaluación técnica de la oferta si esta había alcanzado los porcentajes exigidos en las bases del llamado;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto de hasta \$ 55.000.000 más IVA, por lo expresado en los Considerando 2) y 3) de la presente Resolución;
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones.

BA

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General